Año de 1883. Miércoles 22 de Agosto. Núm. 102.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Guerra.—San Ildefonso.

El General encargado Ministerio al General en Jefe Norte, Capitanes generales del Ejército Cataluña, Comandante general Ceuta, Gobernadores Militares y Comandante general San Ildefonso.

Como dije anoche á V. E., S. M. el Rey llegó á Barcelona á las 6 de la tarde: desde el instante de la salida de S. M. de la estacion fué rodeado de un inmenso pueblo que se aumentaba sin cesar, el cual le seguia y aclamaba con indescriptible entusiasmo, ocupadas todas las calles que recorrió por una multitud extraordinaria compuesta de todas las clases sociales. Ha sido una ovacion continuada la que ha recibido; demostrando Barcelona en esta ocasion el profundo respeto y cariño que tiene á su jóven soberano.

Telégramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Valencia 19, 7'5 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

"S. M. el Rey se dignó recibir Córte en el palacio de la Capitanía general á las cinco de la tarde de ayer, acto que estuvo muy concurrido, pasando despues á visitar los cuarteles de artillería y caballería, enterándose minuciosamente de su estado, y siendo recibido con inequívocas muestras de simpatía.

A las siete y media de la noche tuvo lugar la comida oficial de 42 cubiertos, á la que asistieron todas las Autoridades, los Oficiales generales y los primeros Jefes de los cuerpos de la guarnicion.

A las diez estuvo en la Esposicion regional, donde fué obsequiado por la Diputacion provincial con un espléndido refresco, al que concurrieron tambien todas las Autoridades, Diputados á Córtes y provinciales, el Ayuntamiento, los representantes de Sociedades y otras personas, visitando detenidamente la Exposicion hasta las doce, rodeado del pueblo, que á cada paso le victoreaba con entusiasmo.„

Valencia 19, 2 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra.

"A las siete de la mañana de hoy se ha trasladado S. M. el Rey al campamento de Paterna, donde ha presenciado el manejo del arma de fuerzas de artillería, quedando muy complacido de su estado y del de las obras que en dicho campamento se han hecho.„

Valencia 19, 2'15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

"En este momento acaba S. M. de recibir á los representantes de las Comisiones de arroceros de la provincia, que han acudido en número de 4.000, con seis banderas y músicas, á expresarle su agradecimiento por el interés y solicitud que ha demostrado S. M. en favor de la industria nacional que representan. Despues de un breve discurso del Presidente de la Comision, S. M. se ha dignado contestar en elocuentes frases, siendo interrumpido varias veces por calurosas aclamaciones de los concurrentes. Las demostraciones de cariño se han repetido por largo tiempo. Al frente de los manifestantes venían los Diputados á Córtes y provinciales de todos los partidos políticos.„

San Ildefonso, 21, 4'45 t.—Segovia, 4'48 t.—Ministro Marina al Gobernador civil:

"S. M. el Rey, despues de revistar en su tránsito desde Valencia las tropas de Castellon y Tarragona, y ser recibido en todas partes con expresivas demostraciones de afecto y respeto, hizo ayer su entrada en Barcelona, y continúa entre las aclamaciones del pueblo y del ejército.„

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 31 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Sentenciado en Consejo de guerra ordinario del departamento de Marina de San Fernando, á la pena de ocho años de presidio por el delito de segunda desercion, el soldado José Fernandez Dominguez, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la autoridad militar competente. De Real órden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del individuo que en la Real órden se cita, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Segovia 20 de Agosto de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.

Señas personales.

Edad 17 años, estatura un metro 595 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba ninguna, color moreno, frente regular, su produccion buena.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 31 de Julio último, me dice lo que sigue:

«De Real órden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, sírvase V. S. adoptar las medidas necesarias en averiguacion del súbdito inglés, cuyas señas conocidas van á continuacion, mister Malcolin M. Graham, vecino y del comercio de Córdoba, de donde se ausentó el 26 de Mayo pasado último. Del resultado de sus investigaciones espero dará V. S. cuenta oportunamente á este Ministerio.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, desplieguen el mayor celo en averiguacion del paradero del súbdito inglés que se cita, dando conocimiento á este Gobierno, caso de ser hallado.

Segovia 20 de Agosto de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.

Señas personales.

Edad 28 años, estatura alta, pelo rubio; es delgado.

Señas particulares.

Habla el español con bastante correccion y viste decentemente.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la vigente ley de expropiacion forzosa, y prévios los trámites de la misma, ha sido declarada de necesidad la ocupacion de las fincas que ha de atravesar en el término jurisdiccional de la Mata de Cuellar el trozo primero de la carretera de Cuellar á Olmedo, por lo que este Gobierno, en virtud de lo que previene el art. 20 de la referida ley y el párrafo 2.° del artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la misma, ha acordado publicarlo en este *Boletin Oficial*, á fin de que los individuos comprendidos en la relacion inserta en el *Boletin* núm. 78, correspondiente al dia 20 de Julio último, comparezcan en el preciso término de ocho dias ante su respectivo Alcalde á hacer la designacion del perito que á los mismos ha de representar en dichas operaciones.

Segovia 20 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.

Gaceta del 11 de Agosto de 1883.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la reclamacion dada, en consonancia con el Real decreto de 27 de Junio último, al reglamento del Cuerpo de Inspectores de la Contribucion industrial creado por la ley de 31 de Diciembre de 1881.

De Real órden lo comunico á V. I. encareciéndole la conveniencia de que se le dé la mayor publicidad oficial. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Contribuciones.

REGLAMENTO

del Cuerpo de Inspectores de la Contribucion Industrial.

—

Seccion primera.

Nombramiento, posesion y residencia de los Inspectores, sus relaciones de dependencia con las Autoridades centrales y provinciales de la Hacienda pública.

Artículo 1.° Constituyen el Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial los funcionarios que determina el art. 2.° del Real decreto de 11 de Mayo de 1882, sin perjuicio de las alteraciones que las necesidades del servicio aconsejen, en consonancia con la cuantía del crédito legislativo asignado para su pago por dicho Real decreto.

Los ascensos é ingreso en el expresado Cuerpo se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto á que se refiere el párrafo anterior, sirviendo de base el escalafon de que trata el art. 7.° del mismo.

Los Ingenieros industriales que no tengan servicios administrativos que les den mayores derechos, solo podrán ingresar en la categoría de Oficiales de segunda clase de Hacienda pública.

Art. 2.° Los Inspectores de la Contribucion industrial tendrán carácter de funcionarios del Estado.

Su nombramiento y separacion se harán por el Ministerio de Hacienda con sujecion á las reglas establecidas para la provision de cargos públicos por la ley de 21 de Julio de 1876 y á las especiales del Cuerpo, fijadas por el Real decreto de 11 de Mayo de 1882.

La asignacion del personal á las provincias, segun las necesidades del servicio y las traslaciones que el mismo exija, serán ordenadas por la Direccion general de Contribuciones.

Art. 3.° Los Inspectores de la contribucion industrial dependen inmediatamente de la Direccion general de Contribuciones y de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, centralizándose en aquella oficina general, donde radicará la residencia oficial de los Inspectores, cuanto al personal y á sus escalafones disponen el Real decreto de 11 de Mayo de 1882 y la Real órden de 1.° de Setiembre del mismo año.

Art. 4.° Sin perjuicio de la alta inspeccion que sobre el servicio de los Inspectores como todos los demás de la Administracion corresponde al Ministro de Hacienda y á sus Delegados en las provincias, la Direccion general de Contribuciones en la Administracion Central, y sus dependencias en la provincial, ordenarán directamente y examinarán la formacion de padrones, estadísticas, expedientes, actas, Memorias y demás trabajos del Cuerpo de que se trata.

Art. 5.° Los Jefes de los Centros directivos de Hacienda que consideren conveniente el concurso de los Inspectores de la contribucion industrial en cualquier servicio de sus ramos respectivos lo propondrán al Ministerio, quien resolverá oyendo préviamente á la Direccion general de Contribuciones.

En igual caso los Jefes de las dependencias provinciales lo propondrán al Delegado de Hacienda de la provincia, que pedirá informe al Administrador de Contribuciones y Rentas. Cuando los Delegados de Hacienda no estimasen oportuno deferir á la propuesta del Jefe de la dependencia provincial, éste podrá acudir al Centro directivo de que dependa, el cual podrá á su vez hacerlo al Ministro de Hacienda, que resolverá lo que considere conveniente oyendo á la Direccion general de Contribuciones. Concedido el concurso solicitado, la direccion de las gestiones que deban practicarse en el servicio de que se trate corresponderá á los respectivos Jefes de las dependencias provinciales.

At. 6.° Las Administraciones de Contribuciones y Rentas acordarán las diligencias que deban practicar los Inspectores en los expedientes relativos á industrias no tarifadas, de altas y bajas, de variaciones de industria, de fallidos y de defraudacion; adoptando las medidas de vigilancia y de investigacion que estimen oportunas, y disponiendo la formacion de padrones, estadística de la contribucion, y en general, todo cuanto se refiera á las funciones ordinarias del Cuerpo de Inspectores.

Art. 7.° Las Administraciones de Contribuciones y Rentas en la Administracion provincial, y la Direccion general de Contribuciones en la central analizarán los resultados de la gestion de los Inspectores, proponiendo las primeras á la Direccion, y esta en su caso al Ministerio, las medidas que juzguen oportunas cuando por cualquier concepto la consideren deficiente.

Igual deber incumbe á los Interventores de Hacienda y al Interventor general de la Administracion del Estado por la mision fiscal que desempeñan.

Art. 8.° Los Administradores de Contribuciones y Rentas dividirán en distritos las provincias, y caso necesario las localidades, asignando á cada uno el Inspector que consideren conveniente.

La práctica de todas las diligencias del servicio ordinario corresponderá al Inspector del distrito respectivo; pero la Administracion conservará el derecho de comprobar por otro ú otros Inspectores la exactitud de los datos é informe de suministrados por el del distrito.

Art. 9.° Los Administradores de Contribuciones y Rentas darán conocimiento á la Direccion de Contribuciones de la distribucion de distritos que hubieren hecho en la provincia de su mando y de los Inspectores asignados á cada uno de ellos.

Cuando juzguen conveniente cambiar la distribucion de los distritos á los Inspectores, lo comunicarán igualmente á la Direccion de Contribuciones, expresando las causas de las alteraciones acordadas, sin perjuicio de los partes mensuales que de los trabajos de todos y cada uno de los Inspectores deben dar á la expresada Direccion, con arreglo á la Real órden de 15 de Setiembre de 1882.

Art. 10. La residencia de los Inspectores de la Contribucion industrial, se considerará á los efectos legales como oficial, ordinaria y accidental. Oficial es la que se les asigna en la Direccion general de Contribuciones para los efectos del Real decreto de 27 de Junio último. Ordinaria la que tienen en las provincias á que van destinados para el ejercicio de todas las funciones propias de su cargo y percibo material de sus haberes; y accidental la que les corresponde interinamente en una provincia para el desempeño de una mision especial y determinada, cumplida la cual deben regresar á su residencia ordinaria sin necesidad de otra órden que la del Administrador de Contribuciones de la provincia donde la hayan desempeñado.

La residencia accidental no produce cambio alguno en el percibo material de los haberes, que debe continuar efectuándose en la residencia ordinaria, si bien dá derecho al percibo de los recargos, dietas ó emolumentos que se devenguen en el desempeño de la mision especial que les haya sido confiada.

Art. 11. Los Inspectores de la contribucion industrial se posesionan y cesan legalmente en sus cargos en la Direccion general de Contribuciones, donde serán requisitados sus títulos, y presentadas las copias prevenidas por instruccion: la posesion material la tomarán en las provincias á que fuesen destinados.

La residencia accidental de uno ó varios Inspectores en una provincia para un servicio especial, ya sea de la contribucion industrial ó ya de otro ramo, no influye en la posesion material.

Art. 12. En cada provincia ejercerá las funciones de Jefe de Inspectores de la Contribucion industrial el de mayor categoría oficial, y si se reunieren dos ó mas que tuvieren la misma, el más antiguo en la categoría, y en su defecto el más antiguo en la provincia. El Inspector Jefe recibirá inmediatamente las órdenes que le comunique el Administrador de Contribuciones y Rentas, y distribuirá el servicio entre los demás Inspectores con arreglo á dichas órdenes.

Los Inspectores, incluso el Inspector Jefe, no tienen personalidad para entenderse directamente de oficio con los Centros superiores ni con el Ministerio; y solo en caso de alzada podrán dirigirse al mismo por medio de solicitud, en papel del sello correspondiente y por conducto de la Direccion general de Contribuciones.

En caso de queja motivada por el servicio, podrán acudir tambien al propio Centro en la misma forma.

Art. 13. El Inspector Jefe deberá vigilar por sí la gestion de los demás Inspectores de la provincia, dando conocimiento de ello á la Administracion de Contribuciones y Rentas. Cuando esta crea conveniente restringir dicha vigilancia, deberá comunicarlo á la Direccion general de Contribuciones, con indicacion de las causas que aconsejen la restriccion.

Art. 14. En las Administraciones de Contribuciones y Rentas se destinará un despacho á la Inspeccion de la Contribucion Industrial, ó una mesa si la distribucion de la oficina ó las condiciones del local no se prestan á proporcionarle despacho separado. El despacho ó mesa destinados á la Inspeccion serán ocupados habitualmente por el Inspector Jefe, cuando las obligaciones de su cargo se lo permitan; y serán el punto de reunion de los Inspectores para recibir órdenes, redactar informes y practicar cualquier trabajo de bufete inherente á sus funciones.

Seccion segunda.

Deberes y atribuciones de los Inspectores de la Contribucion industrial; emolumentos; penalidad.

Art. 15. Los deberes de los Inspectores de la Contribucion industrial son de dos clases, ordinarios y accidentales: los primeros son todos aquellos que se relacionan con la Contribucion industrial, y respecto de los cuales deben funcionar bajo la autoridad del Administrador de Contribuciones y Rentas con sujecion al Reglamento de 13 de Julio de 1882; los segundos son los que se les impongan en los demás ramos de la Administracion económica por órdenes especiales del Ministerio de Hacienda ó de los Delegados en las provincias, con arreglo á lo determinado en el art. 5.° de este reglamento.

Art. 16. Los deberes ordinarios de los Inspectores de la Contribucion industrial más esenciales son:

Emitir informe en los expedientes de altas y de bajas de la Contribucion industrial.

En los de cambio de tarifa ó de clase.

En los de fallidos.

En los de asimilacion de industrias no comprendidas en tarifa.

Reconocer las casas, fábricas, establecimientos ó locales de los industriales contra los que se instruya expediente de defraudacion.

Hacer á los mismos industriales las notificaciones que procedan.

Evacuar las citas que los industriales ó declarantes hagan en los expedientes de defraudacion y en los demás que se relacionen con la contribucion industrial.

Diligenciar los expedientes de defraudacion, haciendo constar si hay reincidencia, si se ha resistido la entrada en el establecimiento, y las demás circunstancias que puedan agravar ó atenuar la falta del industrial defraudador.

Informar en los mismos expedientes exponiendo el concepto por que deban contribuir los interesados y la disposicion legislativa ó reglamentaria en que se funde.

Formar los padrones industriales.

Reunir los datos y ejecutar los trabajos que se las encomienden para la estadística de la Contribucion industrial.

Redactar Memorias referentes á la marcha de la Contribucion y á los trabajos practicados en el período que abrace la Memoria.

Vigilar constantemente las profesiones, industrias, artes y oficios que se ejerzan en sus respectivos distritos.

Revisar las matrículas generales y las parciales de cada gremio, así como los registros de patentes.

Y dar conocimiento á la Administracion de Contribuciones y Rentas del ejercicio de las profesiones, industrias, artes y oficios que no estén incluidos en las matrículas ó en los registros de patentes, ó que figuren en clase distinta de la que por la ley les corresponda.

Art. 17. Es tambien obligacion de cada uno de los Inspectores de la Contribucion industrial llevar un libro de operaciones, en que anoten diariamente todas las que practiquen. Dichos libros serán de papel comun, foliados y rubricados por el Inspector Jefe y sellados por la Administracion. El libro del Inspector Jefe será rubricado por el Administrador de Contribuciones y Rentas y sellado con el de la Administracion.

(Se continuará.)

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

Contribuciones y Rentas.—Retracto de fincas.

En el número 92 de este periódico oficial correspondiente al Miércoles 1.° del actual, aparece inserta la Ley de 17 de Julio último, que autoriza á los contribuyentes para retraer en el término de un año las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones. Por tanto, se encarga á las Autoridades municipales que pongan en ejecucion los demás medios de publicidad acostumbrados, para que llegue á conocimiento de todos los interesados el beneficio que se les dispensa, advirtiéndoles que no puede ejercitarse el mencionado derecho de retracto, cuando las fincas objeto del mismo resulten vendidas por el Estado, y que los que deseen hacer uso de dicho beneficio por no hallarse en este caso sus fincas, pueden verificarlo desde luego por medio de solicitud que dirigirán á esta Delegacion, expresiva de la clase de la finca que pretenden retraer, pueblo en que se halla enclavada, nombre del contribuyente que dió lugar á la adjudicacion y clase del descubierto que la motivó.

Segovia 18 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Agosto próximo, que se insertan en el *Boletin Oficial* de esta provincia segun está prevenido por instruccion.

Art. 7.° Los intereses de demora se devengan desde el dia siguiente al vencimiento del pago.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Pueblo donde radican.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Vecindad.			Número.	Fecha.	Importe. Pts. Cts.
Lorenzo Nieva	Rústicas	Clero	Segovia.		Monterrubio.	20	1.° de Agosto.	56'25
Antonio Leonor			idem.		Villalvilla.			88'75
Andrés Gomez			Torreiglesias.		Torreiglesias.			126'50
Santiago Vallejo			Segovia.		Marazoleja.	2		250
idem			idem.		Marazuela.			276'25
Justo Plaza			Sepúlveda.		Navafria.	3		25
idem			idem.		idem.			25
idem			idem.		idem.			26'25
idem			idem.		idem.			28'75
idem			idem.		idem.			10
José Rodriguez			Riaza.		Cincovillas.	4		68'75
idem			idem.		idem.			52'56
Pedro Arranz			idem.		Riaza.			437'59
Angel Albertos			idem.		idem.	5		125
Cárlos Lecea			Segovia.		Carabias.	6		50
idem			idem.		idem.			56'25
Pedro Estéban			Vegafría.		Navafria.	8		50'25
Santiago Ayuso			idem.		idem.	9		50
Antonio Gonzalez			Navafria.		idem.			25
José Vega			Condado.		Condado.			37'50
Angel Collado			Sepúlveda.		Navafria.			17'38
Francisco Hernangomez			Melque.		Melque.			66'25
idem			idem.		idem.			28'75
Gabriel García			Navafria.		Navafria.	10		88'50
Julian García			Torrevalde San Pedro.		Torrevalde San Pedro.			87'50
Pablo Mata			Sepúlveda.		Condado.			25
Frutos Matesanz			Navafria.		Torrevalde San Pedro.	11		125'25
idem			idem.		Navafria.			31'62
Atanasio Muñoz			Hoyuelos.		Hoyuelos.			519
Francisco Castillo			Segovia.		Chañe.	12		313'75
Manuel Estebaranz			Condado.		Condado.			500'12
Bruno Rico			Sanchonuño.		Sanchonuño.			60
Hilario Merino			Sauquillo.		Aguilafuente.			400'25
José Dominguez			Segovia.		Hoyuelos.	13		51'25
idem			idem.		idem.			301'75
Julian Gonzalez			Torrevalde San Pedro.		Torrevalde San Pedro.	18		63'50
José Gonzalez			idem.		idem.			137'63
Francisco García Alvaro			idem.		idem.			157
José Gonzalez			idem.		idem.			187'50
idem			idem.		idem.			100'14
Pedro Revuelta			Sepúlveda.		Arahuetes.			425'18
Manuel Estebaranz			Condado.		Condado.	19		130'13
Pedro Sedeño			Sepúlveda.		Navafria.			23'75
idem			idem.		idem.			19'25
Gregorio Barrero			Ontoria.		Torrevalde San Pedro.			77'75
Juan Madroño			Sanchonuño.		Sanchonuño.	20		481'25
Tomás Llorente			Nieva.		Nieva.			37'50
Mariano Mata			Santa María de Nieva.		Santa María de Nieva.			62'50
idem			idem.		idem.			100
idem			idem.		idem.			88'75
Blas del Castillo			Segovia.		Moral.			162'63
Nicasio Martin			Fuente.		Villagonzalo.			62'50
Diego Gomez			Arcones.		Arcones.			87'50
Blas del Castillo			Segovia.		Onrubia.	22		23'82
idem			idem.		Moral.			114'63
Raimundo Herrero			Navafria.		Navafria.			38
Roman Pastor			Aldeonsancho.		Aldeonsancho.			176'25
José Castro			Moral.		Moral.			51'25
Blas del Castillo			Segovia.		idem.			76'77
Gabriel Arcones			Navafria.		Navafria.	24		31'37
Andrés Berzal			idem.		idem.			21'38
Santiago Merino			idem.		idem.			66'62
Angel Collado			Sepúlveda.		idem.			54'32
Pedro Benito			Navafria.		idem.			15'13
Juan R. Zorrilla			Sepúlveda.		Torrevalde San Pedro.			50
idem			idem.		Arahuetes.	25		256'62
idem			idem.		Aldealengua.			75'75
Lorenzo Gutierrez			Fresno.		Fresno.			37'50
Francisco Arroyo			Sepúlveda.		Arahuetes.			87'63
Pedro García			Paradinas.		Marazuela.	26		528'75
Victoriano de Antonio			Pedraza.		Aldeonsancho.	27		32'50
Raimundo Alvaro			idem.		Aldealengua.			34'89
Marcelo Anton			Onrubia.		Onrubia.			72'63
Pedro Sedeño			Sepúlveda.		Condado.	29		86'38
idem			idem.		idem.			475
Lino Abad			Valdevacas.		Valdevacas.	30		10
Gerónimo Perez			Sepúlveda.		Condado.			275'13
idem			idem.		idem.			277'75
Lino Abad			Valdevacas.		Valdevacas.			75
idem			idem.		idem.			13
Ruperto Arribas			Arcones.		Arcones.			813'62
Pedro Revuelta			Sepúlveda.		Arevalillo.	18		51'25

(Se continuará.)

Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.

La matrícula para el curso académico de 1883-84 estará abierta en esta Escuela durante el período reglamentario del próximo mes de Setiembre.

Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año, presentarán en esta Secretaría los documentos siguientes:

Solicitud en papel de 75 céntimos, al Director de la Escuela, pidiendo exámen de ingreso y matrícula, y expresando con fidelidad en ella el nombre, apellidos, edad, pueblo natal del interesado y provincia á que aquel corresponda.

Cédula personal, que será devuelta.

Certificacion facultativa, papel de peseta, en la que conste que el recurrente no padece enfermedad contagiosa.

Autorizacion en papel sencillo del padre, tutor ó encargado del aspirante, para que éste pueda seguir la carrera del Magisterio.

Los mismos documentos presentarán los que habiendo aprobado académicamente una ó varias asignaturas en otra Escuela, quieran proseguir en ésta los estudios.

A la matrícula en el primer curso precederá exámen y aprobacion en las asignaturas que forman el programa general de una Escuela elemental de niños.

Los derechos de aquella matrícula son 20 pesetas, la mitad de los que se satisface en el acto de ser matriculado el aspirante, y la otra mitad antes de sufrir el exámen de prueba de curso.

Los que actualmente se encuentran con derecho para sufrirlo, podrán presentarse al efecto, durante todo el mes de Setiembre, prévia solicitud en papeleta y plazo señalado por las disposiciones vigentes.

Los exámenes de ingreso tendrán tambien lugar en el citado mes de Setiembre, así como los de reválida y los ejercicios para obtener certigcado de aptitud con destino á Escuelas incompletas.

El expediente para los últimos, ha de constar de:

Solicitud, papel del sello 12, pidiendo sufrirlos.

Cédula personal.

Certificado, papel del sello 11, de buena conducta.

Idem facultativo, en el mismo papel, acreditando que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

Partida de bautismo, en el mismo papel y legalizada, si procede de otra provincia.

El expediente de reválida se compone de:

Solicitud, papel del sello 12, pidiendo sufrirla.

Cédula personal.

Partida de bautismo, á no ser que obre en la Secretaría del establecimiento, en papel del sello 11, y en todo caso legalizada.

Si la reválida no tiene lugar inmediatamente despues de la prueba de curso, precisa tambien certificado de buena conducta, así como éste es indispensable, para todo el que hizo sus últimos estudios en la Escuela Normal distinta de la en que va á revalidarse, y el cual presentará además certificacion de haber probado las asignaturas correspondientes al grado á que aspire.

Se advierte á los interesados que no actuarán en tanto que sus expedientes no estén completos y en el papel que corresponda, así como que satisfarán préviamente los derechos de exámenes, en aquellos en que se devengan segun la ley vigente de Instruccion pública ú otras disposiciones superiores.

Segovia 14 de Agosto de 1883.—El Profesor Secretario, Justo Uñon.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

(*Continuacion.*)

66. Un pajar en el barrio de abajo detrás de las casas, ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados. Linda por Oriente, espalda con corral de Antonio Vicente, por Mediodia, derecha casa de Juan Llorente y pajar de esta hacienda, al Poniente, donde tiene su entrada con una pradera y por el Norte izquierda con unas peñas; valuado en doscientas veintisiete pesetas y cincuenta céntimos.

67. Otro pajar al mismo sitio, mide una superficie de diez y ocho metros. Linda por Oriente izquierda, con casa de Juan Llorente, por Mediodia y Poniente, espalda y derecha, con corral y casa de esta hacienda, y por el Norte, donde tiene su entrada con pajar de otra hacienda y pradera; valuada en ciento cincuenta pesetas.

68. Una cija con su corral á la espalda en el barrio de abajo en su calle Real, ocupa una superficie de ciento cuarenta metros y cincuenta centímetros cuadrados. Linda por Oriente derecha, casa y pajar de esta hacienda y por Mediodia, donde tiene su entrada con la calle Real y eras, al Poniente izquierda, con corral de esta hacienda y paso, por el Norte, espalda con unas peñas; valuada en trescientas doce pesetas y cincuenta céntimos.

69. Otra tierra en el término de Carbonero de Ahusin, al sitio de las Ondonadas de Ahusin, en dos pedazos, de cabida una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas, y cuarenta centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente, con tierra de Venancio Roldan.

De Don Gerardo Bonilla y Carbajal, en término municipal de los Huertos.

1. Una tierra al sitio del Barrial, de cabida dos obradas, equivalentes á setenta y ocho áreas y ochenta y una centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente, con tierra de Narciso Llorente, y por Mediodia, con tierras de Francisco Marcos y D. Pablo Larios, al Poniente, otra de herederos de Francisco Clemente, y por el Norte, con eras de Alejo Garrido. Está en tres pedazos; valuada en seiscientas treinta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

2. Otra tierra al sitio del estadal ó cerro del puente, de cabida trescientos estadales, equivalentes á veintinueve áreas y cincuenta centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente, con otra de Frutos Gila, por Mediodia, con otra de herederos de D. Frutos Clemente, al Poniente, otra de Andrés Manso, y por el Norte, otra de la Condesa de Bornos; valuada en cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

3. Otra tierra al sitio de la Ermita, por cima de la fuente Mateo, en dos pedazos, de cabida quinientos estadales, equivalentes á cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente, con tierra de herederos de Francisco Clemente, por Mediodia, otra de Anastasio Rubio, al Poniente, con el valle de la fuente Mateo, y por el Norte, tierra de María Soblechero; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

4. Otra tierra al sitio de por cima de las peñas de la dehesa y corrales, de cabida dos obradas, equivalentes á setenta y ocho áreas y ochenta y una centiáreas de tercera calidad y erial. Linda por Oriente, con tierra de María Soblechero, por Mediodia, otra de Anastasio Rubio, al Poniente, otra de D. Pedro Carrillo, y por el Norte, tierras de Rufino Maeso y Santos Sanz; valuada en setenta pesetas.

5. Otra tierra al sitio del Regajo ó Pradera redonda, en dos pedazos, de cabida una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente, con tierra de D. Ildefonso Moreno, por Mediodia, prados de herederos de Francisco Clemente, al Poniente el mismo y tierras de D. Ildefonso Moreno, y por el Norte, otra de D. Pablo Larios; valuada en doscientas diez pesetas.

6. Otra tierra al sitio del barranco de los tejos, asomante al prado de Ahusin, de cabida una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, de tercera calidad. Linda por Oriente, tierra de herederos de Eustaquio García, por Mediodia, con el barranco y al Poniente y Norte, tierra de la Condesa de Bornos; valuada en treinta y cinco pesetas.

7. Una tierra al sitio del Hoyo de Marìa Aparicio, en cuatro pedazos, de cabida seis obradas y media, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y diez centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente, con tierra de María Soblechero, por Mediodia, otra de herederos de Eustaquio García, al Poniente, otra de Valentin Zurdo, y por el Norte, con veredas del alto pinar que va á las Romanas; valuada en mil setecientas cuarenta y cinco pesetas.

8. Otra tierra al sitio de por bajo de la peña gorda de la pedrera, de cabida tres cuartas, equivalentes á veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas, erial. Linda por Oriente, con tierra de Andrés Manso, por Mediodia otra de Plácido Rincon, vecino de Ahusin, al Poniente, otra de Don Frutos Gila, y por el Norte, otra de Pedro Lázaro; valuada en veintiseis pesetas y veinticinco céntimos.

9. Una tierra al sitio de la pedrera y vereda de la salveguera, de cabida nuevecientos estadales, equivalentes á ochenta y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas de tercera calidad y erial. Linda por Oriente, con tierra de Don Gregorio Bayon, por Mediodia y Poniente, otra de D. Pedro Carrillo, y por el Norte, con vereda y tierras de Anastasio Rubio y Juan Llorente. A esta finca la llaman tambien Machora; valuada en setenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

10. Otra tierra al sitio de la pedrera hoy cerro del resinal, de cabida quinientos estadales, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente, con tierra de Vicente Llorente, por Mediodia, con un erial, al Poniente y Norte, tierra de herederos de Angel Gonzalez, valuada en cuarenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

11. Otra tierra al sitio de la vereda de los arenales, hoy arehuelas, en dos pedazos, de cabida nuevecientos estadales, equivalentes á ochenta y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente, con tierra de D. Sebastian Larios, por Mediodia, otra de María Soblechero, al Poniente, con la vereda de los arenales y tierra de Andrés Manso y por el Norte, otra de herederos de D. Paulino Rodriguez. Esta finca hace una mangada al Norte; valuada en seiscientas treinta pesetas.

12. Otra tierra al sitio del vallejuelo de los arenales, hoy vereda en dos pedazos, de cabida quinientos estadales, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente con la vereda, por Mediodia, tierras de Frutos Roldan, y al Poniente y Norte, con otra de Andrés Manso, valuada en trescientas cuatro pesetas y veinticinco céntimos.

13. Otra tierra al sitio de Carra-Carbonero camino de Ahusin, en dos pedazos, de cabida trescientos estadales, equivalentes á veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas de segunda calidad. Linda por Oriente con el camino de Ahusin, por Mediodia, con tierra de D. Sebastian Larios, al Poniente, con la vereda de los arenales y por el Norte, con tierra de herederos de Eustaquio García; valuada en doscientas diez pesetas.

(*Se continuará.*)

Alcaldía de Rapariegos.

Terminando en S. Miguel de Setiembre próximo la escritura del contrato del Médico-Cirujano de este pueblo, se anuncia la vacante de la titular del mismo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio, casa gratis; consta este pueblo de ciento cincuenta vecinos, existiendo en el mismo un convento de Religiosas Claras, que el producto de la asistencia del mismo redundará por fuera parte en beneficio del agraciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, en los veinte dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, acompañadas de las copias de sus títulos profesionales y hoja de servicio.

El agraciado podrá hacer contratos para la asistencia de su facultad, con los vecinos no pobres acomodados.

Rapariegos 19 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Alejandro Perez Rubio.

Habiendo desaparecido en el dia 19 de los corrientes, del pueblo de Pinilla Ambroz, un burro de la propiedad de D. Remigio Estéban, vecino del mismo, cuyas señas se expresan á continuacion, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva avisarlo al citado Remigio quien abonará cuantos gastos se hayan originado en el mismo.

Señas.

Alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, hocico blanco, de edad cerrada, castrado, herrado de las manos, rozado en el pescuezo efecto de la collera, cola esquilada.

PLAZA DE TOROS DE SEGOVIA.

Grande y extraordinaria funcion para el dia 26 del actual, á la que asistirán SS. MM. y AA.

Deseosa la empresa de complacer al público, no ha omitido gasto ni sacrificio alguno para contratar á los renombrados diestros Fernando Gomez (*Gallito chico*) y Diego Prieto (*Cuatrodedos*), con sus correspondientes cuadrillas de picadores y banderilleros, siendo los toros que han de lidiarse de la acreditada y antigua ganadería de D. José Gomez, vecino de Fuente el Saz de Jarama, los que tanto juego dieron en la corrida del dia 29 de Junio último.

IMPRENTA PROVINCIAL.